

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

RESOLUCIÓN

ECO/825/2011, de 30 de marzo, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y el Instituto de Estadística de Cataluña en materia estadística.

En fecha 16 de febrero de 2011 se ha firmado el Convenio de colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y el Instituto de Estadística de Cataluña en materia estadística.

Vistas las previsiones del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común, y del artículo 9 del Decreto 52/2005, de 5 de abril, de creación y regulación del Registro de convenios de colaboración y cooperación, sobre la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* de los convenios de colaboración con la Administración del Estado,

RESUELVO:

Hacer público el Convenio de colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y el Instituto de Estadística de Cataluña en materia estadística, que ha sido inscrito en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad de Cataluña con el código 2011/2/001 y que se transcribe en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 30 de marzo de 2011

GEORGINA ARDERIU I MUNILL
Secretaria general

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y el Instituto de Estadística de Cataluña en materia estadística

En Madrid, a 16 de febrero de 2011

REUNIDOS

De una parte la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por su titular Javier Aibar Bernad, nombrado por Real decreto 838/2004, de 23 de abril (BOE núm. 100, de 24 de abril).

De otra parte, el Instituto Social de la Marina, representado por su titular Luis Casqueiro Barreiro, nombrado por Resolución del Secretario de Estado de la Seguridad Social, de 8 de octubre de 2010. (BOE núm. 255, de 21 de octubre).

De otra parte, el Instituto de Estadística de Cataluña representado por su directora Anna Ventura i Estalella, según nombramiento otorgado por el Decreto 92/2007, de 17 de abril, y en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 178/2009, de 17 de noviembre, de organización y funcionamiento del Instituto de Estadística de Cataluña.

Las partes se reconocen con capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

—1 El Real decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS),

atribuye en su artículo 1a) las competencias en materia de inscripción de empresas, y la afiliación, altas y bajas de los trabajadores, materia regulada posteriormente por el artículo 3 del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas de los trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real decreto 84/1996, de 26 de enero. A tales efectos, en virtud de lo establecido en el artículo 52 del citado Reglamento, corresponde a la TGSS el mantenimiento de un Registro de trabajadores con la correspondiente identificación de cada régimen del Sistema de Seguridad Social, así como los beneficiarios y demás personas sujetas a la obligación de cotizar. Dicho registro está integrado en el Fichero General de Afiliación cuya titularidad ostenta asimismo este Servicio Común de la Seguridad Social.

—2 El Real decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina (en adelante ISM), atribuye en su artículo 2 primero al citado Instituto la gestión, administración y reconocimiento del derecho a las prestaciones del régimen especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, así como la inscripción de empresas, altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores acogidos a dicho régimen especial. Del mismo modo en su punto segundo le atribuye, en colaboración con la TGSS, la función recaudatoria dentro del sector marítimo-pesquero, con especial referencia al control de las cotizaciones.

—3 Tal como establecen los artículos 9 y 10 de Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de estadística de Cataluña, el Instituto de Estadística de Cataluña es el órgano estadístico de la Generalidad de Cataluña y se responsabiliza de las funciones de planificación, normalización, coordinación y gestión del Sistema estadístico de Cataluña. Entre sus funciones están la de elaborar los directorios de unidades estadísticas, mantener actualizados los marcos y los parámetros básicos de información sobre el territorio, la población, las viviendas y las actividades económicas, así como también elaborar las actividades estadísticas que le vienen encargadas por el Plan Estadístico de Cataluña y los programas anuales de actuación estadística.

—4 El Instituto de Estadística de Cataluña se ha dirigido a la TGSS solicitando información contenida en sus bases de datos para realizar actividades estadísticas de interés de la Generalidad de Cataluña las cuales están integradas en el vigente Plan estadístico de Cataluña.

Toda esta cesión de información tiene su base en las siguientes disposiciones:

El artículo 11.1 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, establece que "los datos de carácter personal objeto del tratamiento solo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado", salvo en los supuestos que enumera el artículo 2, en los que la cesión no precisa del previo consentimiento del interesado, siendo uno de estos "cuando la cesión se produzca entre administraciones públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos y científicos". En este mismo sentido se pronuncia el artículo 21 de la citada, en relación con la comunicación de datos entre administraciones públicas y el art. 10.4.c) del Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley orgánica.

En la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de función estadística pública.

En la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de estadística de Cataluña.

En la Ley 2/2006, de 6 de marzo, del Plan estadístico de Cataluña 2006-2009 y en la Ley 13/2010, de 21 de mayo, del Plan estadístico de Cataluña 2011-2014.

—5 De forma concreta, la información que precisa el Instituto de Estadística de Cataluña está integrada en el Fichero General de Afiliación de la TGSS y se incluye en dos bloques: Códigos cuenta de cotización (en adelante CCC) y trabajadores.

—6 Dentro del principio de lealtad institucional que rige las relaciones entre las administraciones públicas, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.1.c) de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, las administraciones deberán facilitar a las otras administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias; asimismo el apartado 5 de ese mismo artículo establece el deber de colaboración en las relaciones entre la Administración General del Estado y la Administración de las comunidades autónomas, estando habilitadas dichas administraciones para suscribir convenios de colaboración en el ámbito de sus respectivas competencias (art. 6 Ley 30/1992).

—7 En este contexto los representantes de ambas partes consideran necesario para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema estable y periódico de intercambio de información.

En consecuencia, dentro del espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos, los representantes de las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco estable de colaboración en relación con el contenido, las condiciones y los procedimientos por los que se debe regir el aprovechamiento con fines estadísticos, por parte del Instituto de Estadística de Cataluña, de la información contenida en el Fichero General de Afiliación, titularidad de la TGSS.

El ISM como Entidad Gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y como organismo responsable de la inscripción de empresas, altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores incluidos en el mismo, así como de la cotización, admite que los datos incluidos en el Fichero General de Afiliación referentes a dichos trabajadores o empresas sean suministrados por la TGSS al Instituto Estadística de Cataluña.

El Instituto de Estadística de Cataluña deberá dar cuenta a la TGSS de las estadísticas que realice con dichos datos, a fin de que la Seguridad Social pueda conocer y, en su caso, utilizar los mismos.

Segunda

Finalidad de la información

La cesión de información procedente de la TGSS tiene como finalidad exclusiva su utilización por el Instituto de Estadística de Cataluña con fines estadísticos.

Tercera

Periodicidad y forma de cesión de la información

Con una periodicidad trimestral la TGSS facilitará al Instituto de Estadística de Cataluña la información que se señala en el anexo.

La cesión de información se realizará de forma telemática.

Cuarta

Secreto estadístico

Dado que la finalidad fundamental del suministro de la información que se produce en el marco de este Convenio es estadística, el Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará, estableciendo los controles necesarios, de que la información se utilice de forma que la protección de datos de carácter personal quede totalmente garantizada en los términos que la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública, en su artículo 13 establece para preservar el secreto estadístico al que queda sometido todo el personal que participa en la elaboración de las operaciones estadísticas a partir de la información cedida, así como en la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de estadística de Cataluña.

Quinta

Depuración y difusión de la información

El Instituto de Estadística de Cataluña se encargará de todos los procesos necesarios para la incorporación de la información cedida por la TGSS a sus registros, a los efectos de depurar y rellenar la información disponible de otras fuentes y, si procede, de su utilización directa para la realización de explotaciones estadísticas, de acuerdo con sus propios diseños.

El Instituto de Estadística de Cataluña podrá realizar la difusión y publicación de los resultados que estime convenientes en los términos establecidos por la normativa estadística vigente en Cataluña.

Sexta

Financiación

Las actuaciones previstas en el presente Convenio no generarán costes ni darán lugar a contraprestaciones financieras entre las partes firmantes.

Séptima

Comisión técnica de seguimiento

Se crea una Comisión Técnica de Seguimiento del Convenio, formada por dos representantes de cada una de las instituciones firmantes.

a) Representantes de la TGSS:

La secretaria general de la TGSS o persona en quien delegue.

El subdirector general de Afiliación y Procedimientos Especiales o persona en quien delegue.

b) Representantes del ISM:

La subdirectora general de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

La jefa de Área de la Subdirección General de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

c) Representantes del Instituto de Estadística de Cataluña:

El subdirector general de Producción y Coordinación Estadística o persona en quien delegue.

La jefa de Área de Producción de Estadísticas Económicas o persona en quien delegue.

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución del presente Convenio será sometida a la Comisión Técnica de Seguimiento.

Asimismo corresponderá a esta Comisión Técnica, con la propuesta previa de cualquiera de las partes, la revisión y adecuación del contenido del anexo a este Convenio.

Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento serán adoptados por mutuo acuerdo de las partes.

Octava

Vigencia

La vigencia inicial de este Convenio será de un año desde su firma, prorrogable automáticamente por períodos anuales, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento de cada período.

Novena

Régimen jurídico

Al presente Convenio le será de aplicación lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y queda excluido de la aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en virtud de lo previsto en el art. 4.1.c). No obstante, se aplicarán los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Décima

Jurisdicción

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicada al comienzo.

Madrid, 16 de febrero de 2011

Por la Tesorería General de la Seguridad Social
El director general,
Javier Aibar Bernad

Por el Instituto de Estadística de Cataluña
La directora,
Anna Ventura i Estalella

Por el Instituto Social de la Marina
El director,
Luis Casqueiro Barreiro

ANEXO

Información que facilita la TGSS al Servicio Estadístico

CCC

Criterios de extracción

Cuentas de cotización en situación de alta (con o sin trabajadores) o en baja producida en los tres meses en todos los regímenes del sistema de la Seguridad Social. Los CCC se corresponden con los de dígito de provincia de las que componen cada Comunidad Autónoma.

Se incluyen los regímenes: 0111, 0112, 0113, 0114, 0115, 0121, 0131, 0132, 0133, 0134, 0135, 0136, 0137, 0613, 0811, 0812, 0813, 0814, 0821, 0822, 0823, 0911 y 1211

Se excluyen:

Régimen xx40

1911 Seguro escolar

3011 Asistencia sanitaria

CCC con TRL: 75xx, 3xx, 905, 906, 909, 912, 913, 936, 970, 971, 972, 983, 984, 985

Datos que se ceden

CCC

Régimen

CCC principal, con independencia del dígito de provincia que tenga

Régimen CCC principal

Identificador empresario (NIF/CIF)

Nombre y apellidos o razón social

Nombre comercial

Teléfono

Domicilio

Clave CNAE

Núm. trabajadores en alta

Fecha de alta del CCC

Colectivo especial

TRL

Entidad de AT

Opción de IT

Empresa colaboradora

Situación (alta o baja)
Fecha situación
Indicativo de escuela taller

TRABAJADORES

Criterios de extracción

Trabajadores en alta en la fecha de extracción del informe. Se incluyen trabajadores por cuenta ajena adscritos a CCC pertenecientes a la comunidad autónoma y trabajadores por cuenta propia cuyo domicilio radica en el territorio de la comunidad autónoma (con unidad de gestión de la comunidad autónoma).

Concepto de trabajador: Persona física con número de Seguridad Social que en el momento de la extracción figure en situación de alta en alguno de los siguientes regímenes: 0111, 0112, 0113, 0114, 0115, 0121, 0131, 0132, 0133, 0134, 0135, 0136, 0137, 0140 (solo convenios 33 y 34), 0521, 0611, 0613, 0811, 0812, 0813, 0814, 0821, 0822, 0823, 0825, 0911, 1211 y 1221.

No se incluyen personas en alta en

CCC convencional

Régimen xx40 (excepto convenios 33 y 34), 1911 y 3011

CCC con TRL 75x, 3xx, 905, 906, 909, 912, 913, 936, 970, 971, 972, 983, 984, 985

Datos que se ceden

Número de Seguridad Social

IPF

Nombre y apellidos

Sexo

Fecha de nacimiento

Nacionalidad

Domicilio

Régimen de alta del trabajador

CCC donde figure de alta

Grupo de cotización

Tipo de contrato

Coficiente a tiempo parcial

Domicilio de régimen (sólo cuenta propia)

CNAE (sólo cuenta propia)

Clave de relación con otras entidades o autónomos (solo RETA). Si la clave es 07, además, se proporcionará también el NIF de la empresa cliente y si la clave es 06 se proporcionará, además, información del colegio profesional.

Cobertura de AT (indicar S o N) (sólo cuenta propia)

Tesorería Unidad de gestión

Fecha real de alta

Indicador de SETA (Sólo en RETA)

Relación laboral de carácter especial

(11.089.022)